

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2013-01039-00
AUTO 2 No. 6031**

La oficina de Instrumentos Públicos de Cali, allega escrito en el cual anexa copia autentica de los oficios 1838 de fecha 31 de julio de 2014 emitido por el Juzgado de Origen, donde se ordena la inscripción de la medida de embargo que recae en el bien inmueble No.370-52033, como de igual forma, allega oficio No.1688 de fecha 07 DE NOVIEMBRE de 2014 proferido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, en el cual se ordena la cancelación del embargo ordenado por el Juzgado de Origen, arguyendo que sobre dicho bien no se había registrado el acta de remate y por consiguiente se estaba afectando los derechos del adjudicatario.

Por lo anterior, con el fin de aclarar la situación que así versa sobre el citado bien inmueble, se ordenar requerir al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, a fin que se sirva informar el motivo por el cual procedió a levantar la medida de embargo aquí decretada, con el fin de aclarar la situación que aquí nos acoge.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos la repuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento de lo aquí ordenado y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva informar el motivo por el cual expidió el oficio No.1688 de fecha 07 DE NOVIEMBRE de 2014 dentro del proceso HIPOTECARIO adelantado por WILLIAM LEON LOPEZ contra MARIBEL DEL CARMEN RODRIGUEZ, en el cual se ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el levantamiento de la medida de embargo aquí decretada sobre el bien inmueble No.370-52033 el cual fuera comunicada mediante oficio No.1838 del 31 de Julio de 2014.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO 2 No. 6007

El abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA apoderado de la parte actora, allega escrito en el cual solicita se oficie al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con el fin de que transfieran los depósitos judiciales que cursan a favor de este proceso, los cuales fueron dejados a disposición por el Juzgado Primero Civil de Cali en virtud al embargo de remanentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, le asiste razón al peticionario todo vez que efectivamente existen dineros a favor de presente proceso, en la cuenta judicial del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, para que se sirva convertir o transferir los depósitos judiciales que fueron transferidos erróneamente por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali en virtud del embargo de remanentes, el cual fueron descontados a la demandada RUBY KATHERINE MARTINEZ, por lo anterior, sírvase convertirlos a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con **la copia autentica del presente auto y del reporte del portal web del Banco Agrario visible a folio 147,** con destino al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde con la solicitud de entrega de depósitos judiciales

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-0021600
AUTO 2 No. 6017

En atención al escrito allegado por parte demandada y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

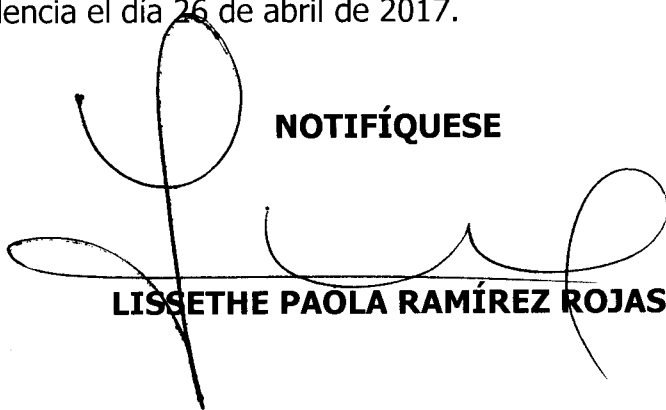
PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a LORENA ARICAPA CASTRILLON, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.309.597 y L.T. No. 7484 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la señora SANDRA PIEDAD VARELA RINCON.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado la información de los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Conocimiento y como también en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: SOLICITASE una vez más al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión del depósitos judiciales No.469030002009770 por la suma de \$203.257.00, teniendo en cuenta que este fue transferido erróneamente por el Juzgado Primigenio, lo anterior, a favor del este proceso y a órdenes de este Juzgado, conforme a lo solicitado mediante oficio No.05-00924-00 de fecha 05 de abril de 2017 y recibido en esa dependencia el día 26 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00582-00
AUTO 1 No. 2439

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **05** del mes **DICIEMBRE** del año **2017** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-776131 de propiedad de los demandados MARTHA LICED VALENCIA LUCUMI Y MILLER ANDRES VIVERO LUANGO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$21.236.250.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$12.135.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00
AUTO 1 No. 2437

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **06** del mes **DICIEMBRE** del año **2017** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-516226 de propiedad de los demandados JORGE MURILLO RIVAS y OLGA MOSQUERA MURILLO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$27.825.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$15.900.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 0008-2016-00789-00
AUTO 1 No. 2435

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA SA en contra ALFONSO SALCEDO CAMPO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-334244 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor ALFONSO SALCEDO CAMPO identificado con C.C. No.79.908.428. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00309-00
AUTO 2 No.6013

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **SDN-478**, clase CAMION, marca MITSUBISHI, línea CANTER, color BLANCO, modelo 1997, servicio PUBLICO de propiedad del demandado JAIRO MULLIO ZAPATA identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.665.615 y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **SDN-478** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00804-00
AUTO 1 No. 2436

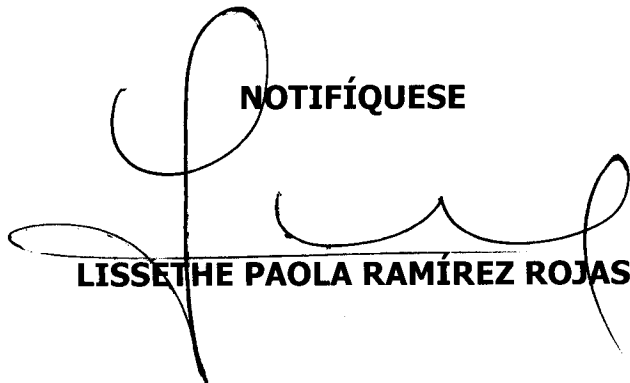
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra ESNEDA VARON LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado STILOS VARIEDADES SPACE TECHNOLOGY, identificado con la matrícula mercantil No.204256-1, de propiedad de la demandada ESNEDA VARON LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.303.056, registrada en la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00560-00
AUTO 1 No. 2436

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GRUPO CONSULTR ANDINO SAS cesionario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA en contra ADRIANA MERCEDES FIGUEROA ZABALA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora ADRIANA MERCEDES FIGUEROA ZABALA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.130.668.127 en empresa ALTERNATIVAS ALIMENTICIAS S.A.S. ubicada en la calle 9 E No.23-23 de Cali.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$24.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2014-00082-00
AUTO 2 No. 6018**

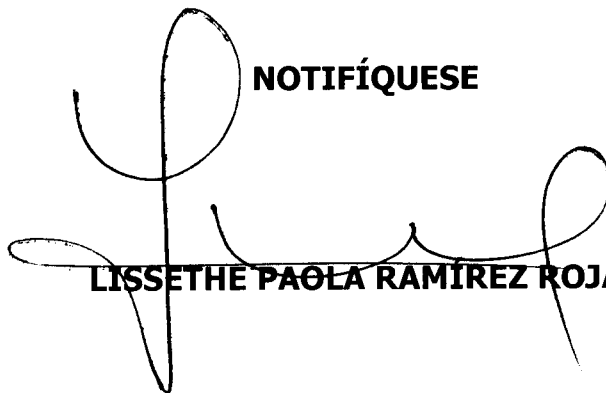
En atención al escrito allegado por el representante legal de la parte actora y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-0028-00
AUTO 2 No. 6012**

En atención al escrito allegado por parte demandada y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00273-00
AUTO 2 No. 6024

En atención a los escrito allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de publicación del aviso de remate allegado por la parte actora, para que obre y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00
AUTO 2 No. 6011**

En atención a la liquidación de crédito allegada y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde con la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00752-00
AUTO 2 No. 6026**

En atención al avalúo catastral allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 444 y 446 artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

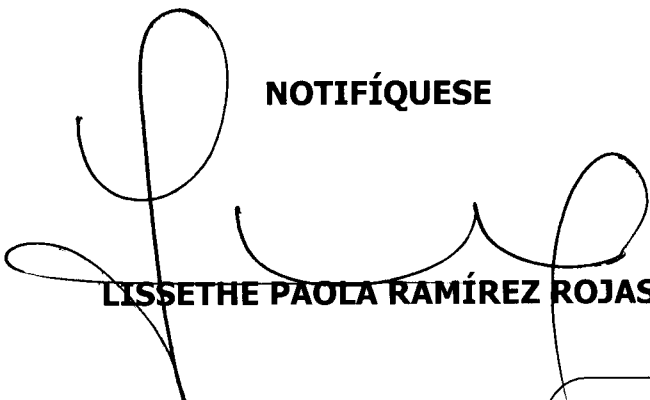
DISPONE

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial del ejecutante, sírvase el interesado aportar el impuesto de rodamiento del vehículo de placas VCO-160, como corresponde, de propiedad de JOHN JAIRO CAICEDO SAENZ. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00879-00
AUTO 2 No. 6023

En atención a los escrito allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 444 y 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

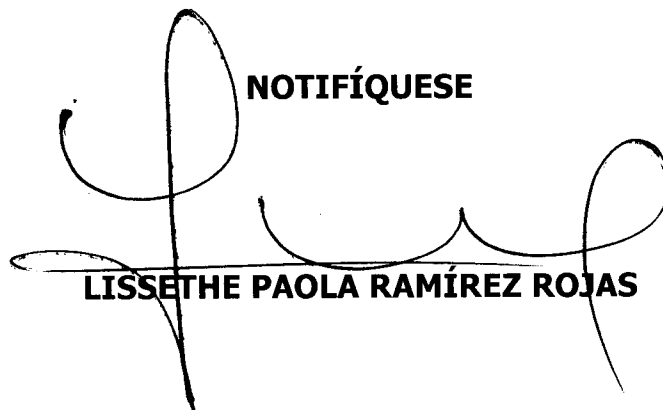
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 27.288.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00592-00
AUTO 2 No. 6028

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandada, Dr. James Herrera Albán y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Juzgado Quinto Civil Municipal
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2013-00545-00
AUTO 2 No. 6020**

En atención a los escrito allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 444 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por el auxiliar de la justicia MANUEL BARONA CASTAÑO, respecto de los bienes muebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2013-00097-00
AUTO 2 No. 6019

El apoderado de la parte actora, solicita la entrega de depósitos judiciales del producto del remate, los cuales se encuentran a disposición del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que tal solicitud se presentó sin apego a lo normado en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, el cual indica que una vez sea acreditada la entrega del bien mueble, se procederá dentro del término señalado por el legislador, como es tener en cuenta la entrega de producto del remate.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al adjudicatario JOHANNA ANDREA CASTILLO BOLAÑOS, a fin de que se sirva informar si el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-357584 ya fue entregado como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-1996-16732-00
AUTO 2 No. 6010**

En atención al escrito allegado por parte demandada y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00304-00
AUTO 2 No. 6009

En atención al oficio No.04-2564 de fecha 01 de septiembre de 2017 y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso conforme al embargo de remanentes y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-01006-00
AUTO 2 No. 6025

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que no existe avalúo del vehículo, toda vez que mediante auto E2 No.3880 de fecha 30 de junio de 2017, se requirió al interesado para que allegue el respectivo impuesto de rodamiento del vehículo de placas CPR-9763, razón por la cual negara tal solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate allegada por la parte actora, conforme a lo aquí dispuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2012-00236-00
AUTO 2 No. 6027

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.394.156.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|-----------------------|
| 469030002056632 | 27/06/2017 | \$ 227.191.00 |
| 469030002056633 | 27/06/2017 | \$ 258.201.00 |
| 469030002070545 | 24/07/2017 | \$ 227.191.00 |
| 469030002086278 | 18/08/2017 | \$ 227.191.00 |
| 469030002102208 | 20/09/2017 | \$ 227.191.00 |
| 469030002118597 | 26/10/2017 | \$ 227.191.00 |
| TOTAL | | \$1.394.156.00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00342-00
AUTO 2 No. 6021**

El abogado de la parte actora, allega escrito en el cual aporta el avalúo de los bienes aquí embargados y secuestrados, el cual fue elaborado teniendo en cuenta los precios del mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el avalúo no fue realizado por un experto en el tema tal y como el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P. "1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados." (Cursiva y subrayado fuera del texto original), esta funcionaria, requerirá a las partes para que de conformidad con la norma citada alleguen en debida forma el avalúo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte actora, conforme a lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para que alleguen experticia detalla del avalúo de los bienes muebles de propiedad del demandado JAIME ANDRES ESQUIVEL MERA, conforme lo dispone en artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2013-00784-00
AUTO 2 No. 6022**

El abogado de la parte actora, allega escrito en el cual solicita se tenga en cuenta el avalúo catastral allegado a los autos y por consiguiente se fije fecha para la diligencia de remate.

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que el bien inmueble no cuenta con el respectivo avalúo conforme lo dispone el auto 4842 de fecha 28 de agosto de 2017, razón por la cual negara tal solicitud.

Por otro lado, teniendo en cuenta la devolución del telegrama allegado por el correo 4/72, y como quiera que no existe lista de auxiliares de la Justicia, se ordenará a las partes para que alleguen la experticia a cargo de un perito experto en el tema tal y como lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate allegada por la parte actora, conforme a lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para que alleguen experticia detalla del avalúo de bien inmueble 370-211069 de propiedad de la demandada EULOGA VALENCIA HURTADO, conforme lo dispone en artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 179 al 183, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-00740-00
AUTO 2 No. 6008

En atención al escrito allegado por la parte demandada visible a folio 368 y conforme a la revisión al portal web del banco Agrario de Colombia, se tiene que existe dineros a favor de la parte demandada en razón a la terminación del proceso por pago total decretada mediante auto E1 No.2169 de fecha 05 de octubre de 2017, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.002.275 a favor de la señora SONIA ABELARDEZ QUICENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.904.325 en su calidad demandada, que a continuación se relacionan a continuación:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|-----------------|
| 469030001926272 | 06/09/2016 | \$ 1.002.275,00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2006-00380-00
AUTO 1 No. 2438

El abogado de la parte actora, allega escritos en el cual solicita fecha para la diligencia de remate y como también se releve el perito evaluador en razón a que no ha tomado posesión del Cargo.

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que el bien inmueble no se encuentra avaluado, toda vez que el perito designado no ha tomado posesión del cargo encomendado, razón por la cual negara tal solicitud.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no existe lista de auxiliares de la Justicia, se ordenará a las partes para que alleguen la experticia a cargo de un perito experto en el tema tal y como lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate allegada por la parte actora, conforme a lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para que alleguen el avalúo conforme lo dispone en artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00

AUTO 2 No. 6030

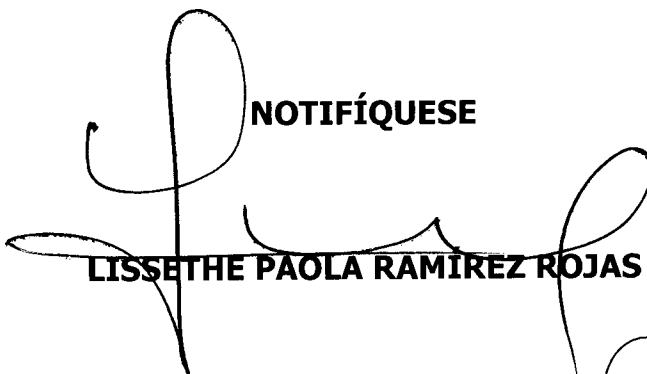
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas o a través de una tercera persona que no acredite su calidad de profesional del derecho y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de abogado inscrito en pro del derecho de postulación sin que ello se encuentre acreditado en la solicitud allegada y en consecuencia no se accederá al pedimento incoado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud allegada por el representante legal COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00
AUTO 2 No. 6029**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$9.151.335.00 favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR identificada con el Nit 890305674-3, que a continuación se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|-----------------------|
| 469030002064754 | 11/07/2017 | \$ 598.631,00 |
| 469030002064757 | 11/07/2017 | \$ 598.631,00 |
| 469030002064777 | 11/07/2017 | \$ 598.631,00 |
| 469030002064783 | 11/07/2017 | \$ 598.631,00 |
| 469030002064800 | 11/07/2017 | \$ 598.631,00 |
| 469030002064905 | 11/07/2017 | \$ 633.005,00 |
| 469030002064907 | 11/07/2017 | \$ 633.005,00 |
| 469030002064908 | 11/07/2017 | \$ 633.005,00 |
| 469030002064940 | 11/07/2017 | \$ 598.631,00 |
| 469030002064942 | 11/07/2017 | \$ 598.631,00 |
| 469030002064943 | 11/07/2017 | \$ 598.631,00 |
| 469030002064944 | 11/07/2017 | \$ 633.005,00 |
| 469030002064946 | 11/07/2017 | \$ 633.005,00 |
| 469030002064947 | 11/07/2017 | \$ 598.631,00 |
| 469030002064948 | 11/07/2017 | \$ 598.631,00 |
| TOTAL | | \$9.151.335.00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE a la abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 51.818.962 y T.P. No. 108.247 del C.S.J. para que en nombre y presentación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

La Jue
NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2005-00487-00
AUTO 2 No. 6032**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado,

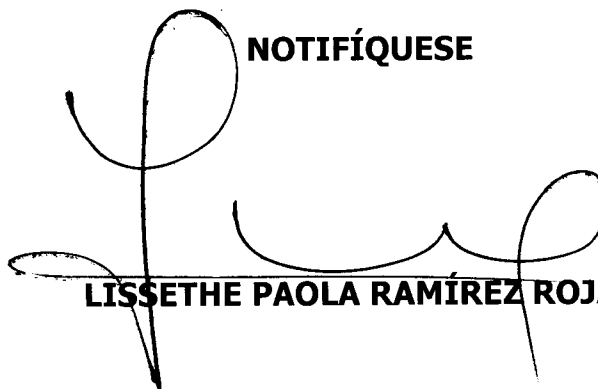
RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 76001400302720050048700 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales – y **ELABÓRESE** en debida forma la orden de pago a favor del abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ y no como quedo DAWUERTH ALBERTO TORRES ~~VELASQUEZ~~.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega del título original del depósito 469030002068137 por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ para su respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.195 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00958-00
AUTO 2 No.5919**

En atención a la devolución del oficio No.05-02124, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-02124 para que obre dentro del presente proceso.

SEGUNDO: LIBRESE nuevamente oficio dirigido al señor BEYDER QUICENO BERRIO con el fin de dar a conocer el contenido del auto J2 No.01737 de fecha 23 de agosto de 2017, a la dirección visible a folio 65.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Cali
SECRETARIA



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

En la fecha, dejo constancia de que el escrito que antecede, visto a folio 76 de éste cuaderno de medidas previas el cual contiene el Auto No. 5919 de fecha 26 de Octubre de 2017, el cual debió notificarse en el estado No. 190 de 30 de octubre de 2017, dicha providencia no fue incluida en sistema justicia XXI para ser publicada en el estado, lo cual deja sin validez alguna dicho pronunciamiento, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.**¹

Por lo anterior se procede a notificar de nuevo en el **Estado No.195 de fecha de 07 de noviembre de 2017.**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017.

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

Rad: 028-2010-00958-00